

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00646-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un dictamen pericial en el que no solo **aparezca la información que allí se exige respecto de todos los bienes objeto del proceso divisorio**, sino que, además, **reúna la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 226 ibídem.**
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un certificado sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años, expedidos con una antelación no superior a un mes.
3. Conforme a lo señalado en el numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese nuevo avalúo catastral correspondiente al año gravable 2021.
4. Alléguese nuevo poder dirigido a la presente autoridad judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~